

ACTA N° 14.833
SESIÓN DEL JUEVES 17 DE MARZO DE 2022

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría el Secretario *ad-hoc* de Directorio Sr. Pablo Lorenzo.

Está presente el señor Gerente General Ec. Álvaro Carella.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0078

Expediente N° 2022-52-1-01200 - DIRECTORIO - RÉGIMEN Y HORARIO LABORAL PARA LA PRÓXIMA SEMANA DE TURISMO - Se delega en la Gerencia General su determinación.

VISTO: Las disposiciones contenidas en la Ley N° 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991, referidas a la actividad a cumplir por los funcionarios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados durante la semana de turismo.

RESULTANDO: Que mediante resolución de Directorio N° 0062/21 de fecha 4 de marzo de 2021, se dispuso delegar en la Gerencia General la determinación del régimen y horario de labor para la semana de turismo del año 2021.

CONSIDERANDO: I) Que habitualmente la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, establece requerimientos para el funcionamiento de las instituciones financieras durante la semana de turismo.

II) Que, en los próximos días, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el Banco deberá determinar el régimen y horario laboral para dicho período.

SE RESUELVE: Delegar en la Gerencia General la determinación del régimen y horario de labor para la próxima semana de turismo.

N° 0079

Expediente N° 2022-52-1-01255 - GERENCIA GENERAL - ENCARGATURA DEL DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL - Se toma conocimiento de lo dispuesto al respecto.

VISTO: El usufructo de licencia reglamentaria por parte del Gerente General del Banco, Ec. Álvaro Carella, durante el período comprendido entre los días 28 de marzo y 20 de abril del corriente inclusive.

CONSIDERANDO: I) Que resulta necesario encargar el despacho de la Gerencia General durante dicho período.

II) Que la Gerencia General, en actuación de fecha 9 del mes en curso, designa para cumplir dicha función a la Gerente del Área Riesgos Ec. Laura Zunino.

III) Que el Gerente General propone en Sala incluir en la resolución adoptada la delegación de la facultad para disponer autorizaciones como ordenador de gastos.

SE RESUELVE: Tomar conocimiento y aprobar lo actuado por la Gerencia General.

Nº 0080

Expediente Nº 2020-52-1-10329 - DIVISIÓN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA - SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021 - INFORME DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL DE METAS - Se ratifica lo actuado por el Tribunal y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Tribunal de Metas, de fecha 14 de marzo de 2021, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que el Reglamento para Remuneración por Cumplimiento de Metas Nº 02/13, que fuera aprobado por resolución de Directorio Nº 0450/12 de fecha 27 de diciembre de 2012, prevé el establecimiento de metas por cada año calendario y su valoración por parte del Tribunal de Metas al año siguiente a su formulación, a fin de determinar el grado de cumplimiento alcanzado; estableciendo, además, que la partida solo podrá hacerse efectiva una vez verificados los extremos previstos en la materia en las normas presupuestales vigentes y previo análisis de los ámbitos paritarios constituidos a tales efectos.

RESULTANDO: I) Que por resolución de Directorio Nº 0682/20 del 23 de diciembre de 2020, se aprobó la Planificación Operativa Anual para el año 2021, conteniendo el conjunto de objetivos y metas sectoriales, que además conforman el Sistema de Remuneración Variable por Cumplimiento de Metas para el año 2021.

II) Que por resolución de Directorio Nº 0289/21 del 23 de setiembre de 2021, se aprobó una modificación referida a los objetivos definidos del Proyecto Core para el ejercicio 2021.

III) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en noviembre de 2021 ha realizado observaciones sobre el valor del 2% definido como meta institucional referido al ROE, oportunamente aprobado, sugiriendo su modificación por un valor de 7.5%.

CONSIDERANDO: I) Los antecedentes señalados precedentemente.

II) El informe elevado por el Departamento Control de Gestión dependiente de la División Planificación Estratégica.

III) Lo actuado por el Tribunal de Metas de acuerdo a lo dispuesto por Reglamento de Cumplimiento de Metas.

RESUELVE: Tomar conocimiento, ratificar lo actuado por el Tribunal de Metas, y validar la propuesta de cumplimiento de resultados, disponiendo se remitan la totalidad de las actuaciones a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su aprobación y al Tribunal de Cuentas para su conocimiento".

Nº 0081

Expediente Nº 2020-52-1-10329 - DIRECTORIO - SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS - ADELANTO DE PARTIDA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021 - Se autoriza a efectuar, durante el mes en curso, un adelanto del 60%.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0080/22, adoptada en el día de la fecha, mediante la cual se aprobó lo actuado por el Tribunal de Metas, en cuanto a la verificación del grado de cumplimiento de las metas establecidas para el ejercicio 2021 y se dispuso la remisión de los antecedentes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su consideración.

RESULTANDO: I) Que las metas se establecen para cada año calendario y la partida se abona en el año siguiente en función del grado de cumplimiento alcanzado, según lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Remuneración Variable.

II) Que la partida por cumplimiento de metas podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas el sistema de remuneración resuelto.

III) Que, tal como surge de la resolución aludida en el VISTO precedente, el Banco ha verificado el grado de cumplimiento de las metas fijadas para el año 2021.

CONSIDERANDO: I) Que del punto de vista legal no existen objeciones para que el Banco, como empleador, realice adelantos de sueldo a sus funcionarios, si así lo entiende conveniente. En ese mismo sentido, es jurídicamente posible un adelanto de un porcentaje de la partida por cumplimiento de metas.

II) Que la jurisprudencia dominante en materia laboral, afirma que la compensación de créditos provenientes de una misma relación laboral es viable y que las disposiciones aplicables son las contenidas en el artículo 1499 y concordantes del Código Civil. De acuerdo a ello, es posible efectuar adelantos a cuenta de la partida por cumplimiento de metas a cobrar y dicho monto es descontable de la liquidación que por tal concepto se realice a los funcionarios.

III) Que el Directorio entiende conveniente, al igual que en ejercicios anteriores, efectuar un adelanto del 60% de la partida que corresponde a cada funcionario.

SE RESUELVE: Autorizar, durante el mes en curso, el pago a cada funcionario de un adelanto del 60% (sesenta por ciento) del monto líquido de la partida por concepto de cumplimiento de metas correspondiente al ejercicio 2021, porcentaje que será descontado del total, una vez obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Nº 0082

Expediente Nº 2022-52-1-00693 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - EMPRESA NUEVA FRONTERA SA - RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0388/21 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2021 - Se desestima en todos sus términos el recurso interpuesto y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elevado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, con fecha 14 de marzo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: El recurso de revocación interpuesto por la empresa NUEVA FRONTERA SA contra la resolución de Directorio Nº 0388/21 de fecha 23 de diciembre de 2021.

RESULTANDO: I) Que por resolución del Directorio Nº 0388/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 se dispuso: "1.-*Adjudicar la Licitación Abreviada Ampliada Nº 07/2021 a la empresa G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) SA, por un monto mensual de \$ 1.205.795 (pesos uruguayos un millón doscientos cinco mil setecientos noventa y cinco) más IVA, por el plazo de un año de acuerdo a lo previsto en el numeral 20.6 del pliego de condiciones particulares. 2.- Establecer que el contrato respectivo podrá prorrogarse anualmente, de considerarse conveniente, hasta completar un máximo de cinco años en total*".

II) Que la empresa NUEVA FRONTERA SA tomó conocimiento del acto impugnado con fecha 10 de enero del corriente, al ser notificado mediante correo electrónico emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones del BHU.

III) Que con fecha 10 de febrero de 2022 la empresa NUEVA FRONTERA SA interpone recurso de revocación parcial contra la resolución de Directorio N° 0388/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021.

IV) Que en virtud de que el plazo para interponer recursos administrativos se encontraba suspendido durante la feria judicial mayor (artículo 144 Decreto 500/991 y artículo 10 de la Ley 15.869), se entenderá que el recurso administrativo de revocación interpuesto por NUEVA FRONTERA SA lo fue en plazo, conforme artículo 317 de la Constitución Nacional.

V) Que los agravios articulados y fundados por la empresa NUEVA FRONTERA SA para pedir la revocación del acto impugnado se refieren principalmente a consideraciones realizadas por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en informe de fecha 12 de noviembre de 2021, el cual el Directorio compartió al adjudicar la totalidad de la Licitación Abreviada Ampliada N° 07/2021 a la empresa G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) SA.

VI) Que la empresa recurrente se agravia por el hecho de que el BHU haya decidido que solo mediante notas fechadas en 2021 se podía acreditar y puntuar los ítems “antecedentes de la empresa” y “experiencia del personal propuesto”, pero, además, entiende que, por tratarse de aspectos formales de escasa importancia, el BHU debió haber permitido su subsanación al amparo del artículo 65 del TOCAF.

VII) Que se indica por la empresa recurrente que el BHU ha superpuesto el cumplimiento de un requisito formal de mínima importancia y que por ello termina pagando mucho más por el mismo servicio, cuando en realidad tenía a su alcance los instrumentos para solicitar la subsanación de esos defectos formales.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales en fecha 10 de marzo del corriente y en ese sentido se procederá a desestimar el recurso de revocación movilizado por la empresa NUEVA FRONTERA SA, por los siguientes fundamentos.

II) Que no le asiste razón a la empresa recurrente en cuanto a que haya existido una incorrecta valoración de los ítems “antecedentes de la empresa” y “experiencia del personal propuesto”. El artículo 17.2 del pliego indicaba con claridad que los “antecedentes de la empresa” se puntuarían con 10 o 6 puntos según lo fueran en empresa públicas o privadas, pero para ello deberían ser acreditados mediante la presentación de una “nota escrita de las empresas con el aval de los antecedentes”. Además, tal como fuera aclarado por el BHU en el Comunicado N° 1 al responder la pregunta 10, esa nota debía estar fechada en el año sin que existiera un límite a la antigüedad del servicio a acreditar. Como bien lo indicaba el Pliego de Condiciones Particulares en su artículo 3, en el procedimiento individualizado como Licitación Abreviada Ampliada N° 07/2021 no solo aplicaría el Pliego, sino además “2. Los comunicados y aclaraciones emitidas por el BHU”.

III) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones aplicó correctamente la normativa cuando dispuso asignarle un puntaje de 10, en tanto la empresa NUEVA FRONTERA SA solamente aportó una nota del 2021 del Banco de Previsión Social.

IV) Que, en el mismo sentido, fue correcta la actuación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones cuando no le otorgó puntaje alguno en el ítem “Experiencia del personal propuesto”, ya que no la acreditó de forma documental. Si bien es cierto que la empresa estaba desarrollando el servicio para el BHU, la forma de acreditar estaba indicada y no se cumplió, por lo cual no correspondía asignar puntaje alguno en ese ítem.

V) Que si bien la empresa recurrente entiende que el actuar del BHU fue ilegítimo (y de un excesivo rigorismo carente de lógica) al no valorar los antecedentes porque las notas no estaban fechadas en el año 2021, no se cae en la cuenta de que el BHU habría obrado de forma ilegítima si no hubiera aplicado el Pliego de Condiciones Particulares y las aclaraciones realizadas.

VI) Que tampoco le asiste razón a la empresa recurrente cuando afirma que el BHU debió conceder un plazo a NUEVA FRONTERA SA para subsanar los defectos de las notas presentadas. Un aspecto que debe ser valorado y puntuado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones no puede ser entendido como un aspecto formal de escasa importancia, que es lo que propugna la empresa recurrente. Pero, además, el artículo 65 del TOCAF no permite subsanar la documentación en tanto ello hubiera determinado alterar la igualdad de los oferentes. En el caso era bastante claro que tratándose de modificar y/o agregar documentación que se valoraba, el haber concedido un plazo hubiera determinado la alteración de la igualdad entre los oferentes, ya que se habría beneficiado a la empresa que no había aportado la documentación de la forma exigida en el Pliego de Condiciones Particulares y los comunicados del BHU.

VII) Que, en suma, haber aportado documentación que no cumplía los requisitos ya indicados, no se puede asimilar de ninguna forma a un defecto, carencia formal o error evidente de escasa importancia al que refiere el artículo 65 del TOCAF, porque, además, de haberlo admitido el BHU hubiera alterado la igualdad de los oferentes.

VIII) Que, por último debe decirse que si bien no se articula estrictamente como un agravio ni se desarrolla de esa forma, debe señalarse que no son de recibo las menciones a los montos que pagaría en exceso el BHU en función de la adjudicación realizada, ya que el precio ofertado por cada uno de los participantes era solo uno de los ítems que se debían valorar conforme lo indicaba el artículo 17.2 del Pliego de Condiciones Particulares.

ATENCIÓN: A lo previsto en el artículo 318 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU y artículo 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la empresa NUEVA FRONTERA SA, manteniendo en todos sus términos la resolución de Directorio N° 0388/21 de fecha 23 de diciembre de 2021.
2.- Notificar a la empresa recurrente”.

N° 0083

Expediente N° 2021-52-1-02457 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL COMPLEJO PARQUE POSADAS - BIBLIOTECA SOCIAL DEL COMPLEJO - INMUEBLE PADRÓN N° 80.283/M/071 DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - Se dispone la notificación a la Administración Central del Parque Posadas y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 17 de enero del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: La nota presentada por la Administración Central del Complejo Parque Posadas con fecha 21 de diciembre de 2021, mediante la cual comunican su intención de reintegrar al Banco el inmueble, oportunamente dado en comodato precario, en el cual funciona la biblioteca social del complejo.

RESULTANDO: I) Que el contrato de comodato precario otorgado por el Instituto con la Administración Central del Complejo Parque Posadas con fecha 2 de agosto de 2000, respecto del local comercial 071, block M, padrón N° 80.283 del departamento de Montevideo, con destino a biblioteca del complejo, fue dejado sin efecto por resolución de Directorio N° 0586/06 de fecha 25 de abril de 2006.

II) Que, en el año 2021, en el marco del Proyecto Inmuebles se analizó la situación del referido bien, el cual a la fecha no ha sido entregado al BHU por parte del comodatario y presenta deudas por varios conceptos.

III) Que, en el marco de intercambios varios con el Comodatario, con fecha 3 de junio de 2021 se adopta la resolución de Directorio N° 0166/21 mediante la cual se dispuso: *“1.- Otorgar a la Administración Central del Parque Posadas un plazo de tres meses, a partir de la notificación de la presente resolución, a los efectos de gestionar y presentar ante el Banco una propuesta concreta de adquisición del inmueble padrón N° 80.283/M/071 del departamento de Montevideo, la cual no podrá contemplar financiamiento del precio por parte de la copropiedad y deberá incluir, además, la forma de pago de los adeudos que se registren por concepto de tributos nacionales y/o municipales. 2.- Establecer que, en caso de cumplirse dicho plazo sin una propuesta concreta en el sentido antes indicado, la División Seguimiento y Recuperación de Activos iniciará las acciones judiciales tendientes a la desocupación del bien y gestión de cobro de los*

adeudos para su posterior comercialización. 3.- Encomendar a la Gerencia del Proyecto Inmuebles la reserva de las presentes actuaciones durante el plazo establecido, previa notificación a los interesados y en el caso de recepción de la propuesta requerida coordinar su gestión con la División Seguimiento y Recuperación de Activos." La resolución fue notificada con fecha 8 de julio de 2021 y por nota presentada con fecha 8 de octubre de 2021 el comodatario solicita una prórroga de 45 días para dar respuesta a lo solicitado por el BHU. En virtud de lo anterior, por resolución de Directorio N° 0347/21 de fecha 18 de noviembre de 2021 se dispone otorgar un nuevo plazo de 180 días, el cual vence el 8 de abril de 2022.

IV) Que con fecha 21 de diciembre de 2021 se presentan Presidente y Secretario de la Asamblea Central del Conjunto Habitacional Parque Posadas manifestando su intención de reintegrar el inmueble a la mayor brevedad posible. Asimismo, indican que la Asamblea resolvió *“autorizar la ejecución de todas las gestiones necesarias ante vuestra institución con el objetivo de resolver la deuda que mantiene dicho local con la Intendencia de Montevideo.”*

CONSIDERANDO: Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 17 de enero de 2022.

RESUELVE: Disponer se notifique a la Administración Central del Parque Posadas, considerando su interés en reintegrar el padrón N° 80.283/M/071, que deberá dar aviso cuando el citado inmueble se encuentre libre de bienes y ocupantes; instancia a partir de la cual, una vez verificada la inexistencia de adeudos por cualquier concepto, el Banco procederá a la toma de posesión del bien”.

N° 0085

Expediente N° 2021-52-1-05720 - DIVISIÓN CANALES Y APOYO COMERCIAL - REPÚBLICA MICROFINANZAS SA - CONTRATO DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA FINANCIERA SUSCRITO CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 - Se aprueba nueva versión del Anexo I y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 9 de marzo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: El contrato de corresponsalía suscrito con República Microfinanzas SA con fecha 11 de noviembre de 2021, para la prestación de dichos servicios en diferentes localidades del país.

RESULTANDO: I) Que en el Anexo I del referido contrato se establecieron las condiciones comerciales del plan piloto, que inicialmente abarcó hasta el 31 de diciembre de 2021 en la ciudad de San José.

II) Que en la cláusula TERCERO del contrato se acordó que *“Las futuras transacciones se irán incorporando en Anexos que se considerarán parte integrante del presente contrato, firmándose nueva versión de los mismos, sin que por ello sea necesaria la suscripción de un nuevo contrato”*.

III) Que el Área Comercial propicia la extensión del plan piloto en el marco del contrato de corresponsalía antes referido.

CONSIDERANDO: I) El informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales que no formula objeciones legales a la suscripción de un nuevo Anexo I reeditando las estipulaciones del original, con los ajustes en plazos y ámbito territorial de aplicación.

II) Que se entiende conveniente extender el plan piloto hasta el 30 de junio de 2021 y abarcar en esta segunda instancia a todo el departamento de San José.

RESUELVE: 1.- Aprobar una nueva versión del Anexo I del contrato suscrito el 11 de noviembre de 2021 con República Microfinanzas SA, en los siguientes términos:

“ANEXO I – Versión 2:

El servicio que abarcará el contrato de corresponsalía oportunamente suscrito será el de gestión de apertura de cuentas de garantía de arrendamiento desde la finalización del plan piloto inicial (31.12.21) hasta el 30.06.22, en todo el Departamento de San José.

En ningún caso la presente prestación de servicios de corresponsalía abarca la aceptación de clientes o la ejecución de operaciones con valores por cuenta de estos.

En forma posterior a la fecha de finalización de los servicios acordados en el presente Anexo, de así acordarlo las partes, se suscribirá una nueva versión del mismo especificando el alcance de la continuidad y precio de los servicios.

El corresponsal será el encargado de promocionar el servicio que prestará para BHU, en las localidades donde aquel se desarrolle, y con el material proporcionado por la Institución.

El precio del servicio de corresponsalía a ser brindado por RMSA, será del 3,5% IVA incluido sobre el total depositado en la cuenta al momento de la apertura o en depósitos subsiguientes. Dicho porcentaje incluirá IVA y cualquier otro tributo que grave la operación conforme la legislación actual o las subsiguientes.

El BHU brindará al cierre de cada mes, la información necesaria para la facturación de los servicios contratados a RMSA. Recibida la factura respectiva y si no mereciera observaciones, se abonará conforme sistema de pagos de la Institución, mediante depósito en CC BROU Pesos XX.

RMSA entregará la documentación en las oficinas ANV de la ciudad de San José, dejando debida constancia de ello. La documentación será entregada

por el corresponsal en la ANV de San José, no asumiendo RMSA ningún costo de envío”.

2. Delegar en la Gerencia del Área Comercial la suscripción de la nueva versión del Anexo I que describe los servicios encomendados al corresponsal y de las que la sustituyan en el futuro”.

Nº 0086

Expediente Nº 2022-52-1-00736 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA - FUNCIONARIOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES E INGRESOS - Se toma conocimiento y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: La comunicación remitida, con fecha 9 de febrero del corriente, por parte de la Junta de Transparencia y Ética Pública, poniendo en conocimiento del Directorio la Resolución 957/21 de fecha 28 de diciembre de 2021, mediante la cual se declararon omisos algunos funcionarios del Banco en la obligación de presentar declaración jurada de bienes e ingresos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 10, 11, 16 y 17 de la Ley Nº 17.060 del 23 de diciembre de 1998.

CONSIDERANDO: Que, según lo informado, con fecha 14 de febrero del corriente, por parte de la División Capital Humano los dos funcionarios que permanecían omisos a la fecha de la comunicación remitida por la Junta de Transparencia y Ética Pública, regularizaron su situación mediante la presentación de la declaración jurada correspondiente con fecha 11 de febrero de 2022.

SE RESUELVE: 1.- Tomar conocimiento.

2.- Comunicar a la Junta de Transparencia y Ética Pública que la situación de los funcionarios omisos fue regularizada mediante la presentación de la declaración jurada de bienes e ingresos.

Nº 0087

Expediente Nº 2022-52-1-01389 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - REINTEGRO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE GUARDERÍA PARA EL EJERCICIO 2022 - Se actualiza el importe a abonar a partir del 1º de marzo de 2022.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, con fecha 15 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que por resolución de Directorio Nº 0277/04 de fecha 9 de marzo de 2004, entre otras medidas, se dispuso la instauración de una prestación por concepto de gastos de guardería a funcionarios con hijos de entre 45 días

y 5 años de edad, que sería abonada contra la presentación del recibo formal expedido por la Institución educativa seleccionada.

RESULTANDO: Que el valor que se abona por ese concepto es en función del costo de la guardería de AEBU por una jornada de 4 horas diarias de lunes a viernes.

CONSIDERANDO: Que por nota recibida el 10 de marzo de 2022, la guardería de AEBU nos informa que la cuota del Jardín asciende a \$ 7.410 (pesos uruguayos siete mil cuatrocientos diez).

RESUELVE: Establecer a partir del 1º de marzo de 2022, en \$ 7.410 (pesos uruguayos siete mil cuatrocientos diez) el importe máximo de la partida a reintegrar a funcionarios por concepto de gastos de guardería".

La resolución número 0084/22 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.